



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00231</b>	00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ MENDEZ						
DEMANDADO	FUREL S.A. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE- DETARI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Allegar el escrito y su respectiva constancia de envió y/o entrega, por medio del cual se inició y agotó la reclamación administrativa establecida como requisito de procedibilidad para interponer demanda en contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE S.A.S”, la cual es una entidad de economía mixta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- B) ADECUAR, aclarar, o modificar las pretensiones, en los siguientes sentidos:
  - Deberá discriminar primero las declarativas y luego las de condenas; ofreciendo así una mayor precisión y claridad; como lo indica el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.
  - Deberá allegar el cálculo aritmético en el cual se sustentan cada una de ellas.
- C) ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en el sentido de que deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, concretamente la enunciada “*Contrato laboral entre FUREL y mi porderdante*”, toda vez que a pesar de estar señalada no hace parte del plenario
- D) Indicar el trámite, el procedimiento y la cuantía de la demanda, conforme el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

**PROYECTO: LC.**

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, a la Doctora HELDA YINET VÉLEZ ZAPATA con T. P. N° 222.520 del C.S de la J., abogada titulada y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce59c80c59621fa8d035e36aad4d08ccd71b93f8e425e60c9e39f6b8bac3853**

Documento generado en 08/06/2023 01:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**